

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

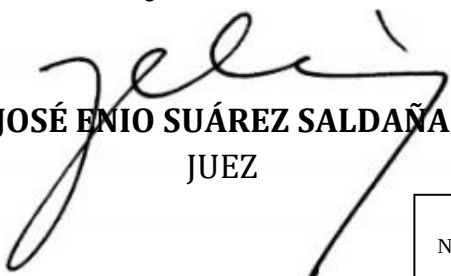
Armenia (Quindío), doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00403-00

Demandante: Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Arleris Puerta Toro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Con fundamento en lo establecido por el Artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el Artículo 446 del C.G.P., el Juzgado, **APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE.**

En atención a las solicitudes de títulos obrantes en los archivos 080 y 082 del expediente, con fundamento en el Artículo 447 del C.G.P., **SE ORDENA ENTREGAR** al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas, una vez se encuentren aprobadas y ejecutoriadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N° 103**
DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3412e67c28478e3bfd02bc319511d9e02af43744815085999a3a15679f8a49b3**

Documento generado en 12/10/2023 02:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00403-00

Demandante: Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Arleris Puerta Toro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado ACEPTA LA RENUNCIA al poder presentada por la apoderada del demandado abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.052.381.072 y tarjeta profesional de Abogada N° 198.584, en razón a que acreditó la comunicación a su poderdante.

Con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con cédula de ciudadanía N 1.026.292.154 y tarjeta profesional de abogada N° 315.046, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SE REQUIERE al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico notificaciones@verpyconsultores.com; aportado en el poder y acredite la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N° 103**
DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5365483ae25f3486922c765ff1a19de67542d1148719e19074aba8d76f26aff4**

Documento generado en 12/10/2023 02:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

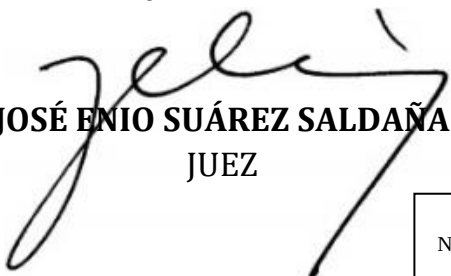
Armenia (Quindío), doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00419-00

Demandante: Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Alberto Enrique Cruz Diaz
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Con fundamento en lo establecido por el Artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el Artículo 446 del C.G.P., el Juzgado, **APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE.**

Con fundamento en el Artículo 447 del C.G.P., se ordena **ENTREGAR** al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas, una vez se encuentren aprobadas y ejecutoriadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N° 103**
DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f75e1887f0ea95bc830bf5e3e0b503cef7e3176d38eaa1d7bc257d00f648d8b**

Documento generado en 12/10/2023 02:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00419-00

Demandante: Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Alberto Enrique Cruz Diaz
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado ACEPTA LA RENUNCIA al poder presentada por la apoderada del demandado abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.052.381.072 y tarjeta profesional de Abogada N° 198.584, porque acreditó la comunicación a su poderdante.

Con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con cédula de ciudadanía N 1.026.292.154 y tarjeta profesional de abogada N° 315.046, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SE REQUIERE al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico notificaciones@verpyconsultores.com; aportado en el poder y acredite la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N° 103**
DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7226d94e7b82f91789cdca461b402113ac5ae535597cc6142730049b20476170**

Documento generado en 12/10/2023 02:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00349-00

Demandante: Editora Sky S.A.S.
Demandado: Dianan Julieth García Díaz
Proceso: Ejecutivo Singular

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

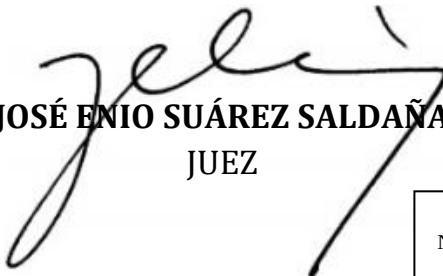
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.
- La sumatoria de los intereses de mora liquidados en el escrito allegado no corresponde a la suma de los valores calculados (presenta error en la suma).

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena **ENTREGAR** al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N° 103**
DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO					63001400300	220220034900		
Fecha Liquidación					lunes, 9 de octubre de 2023			
Subtotal Abonos					\$ 0			
Subtotal Capital					\$ 2.234.000			
Subtotal Intereses					\$ 1.161.444			
Subtotal Otros Conceptos					\$ 0			
TOTAL LIQUIDACIÓN					\$ 3.395.444			
CONVENCIONES								
CLASE DE TASA						Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)	
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)						TML	TML	
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)						TML	TML	
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)						IBC	IBC	
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)						1,5 IBC	1,5 IBC	
TASA LIQUIDACIÓN (TL)						La Menor		
DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	25	\$ 2.234.000,00	\$ 38.328,87	\$38.328,87	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 2.234.000,00	\$ 47.285,01	\$85.613,88	
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 2.234.000,00	\$ 48.743,65	\$134.357,53	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 2.234.000,00	\$ 50.257,71	\$184.615,25	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 2.234.000,00	\$ 52.172,81	\$236.788,06	
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2,43%	30	\$ 2.234.000,00	\$ 54.177,73	\$290.965,78	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2,55%	30	\$ 2.234.000,00	\$ 56.927,13	\$347.892,91	
1-oct-22	31-oct-22	MORA	2,65%	30	\$ 2.234.000,00	\$ 59.264,18	\$407.157,09	
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2,76%	30	\$ 2.234.000,00	\$ 61.699,53	\$468.856,62	
1-dic-22	31-dic-22	MORA	2,93%	30	\$ 2.234.000,00	\$ 65.513,55	\$534.370,17	
1-ene-23	31-ene-23	MORA	3,04%	30	\$ 2.234.000,00	\$ 67.937,78	\$602.307,96	
1-feb-23	28-feb-23	MORA	3,16%	30	\$ 2.234.000,00	\$ 70.612,06	\$672.920,01	
1-mar-23	31-mar-23	MORA	3,22%	30	\$ 2.234.000,00	\$ 71.916,80	\$744.836,81	
1-abr-23	30-abr-23	MORA	3,27%	30	\$ 2.234.000,00	\$ 72.997,91	\$817.834,72	
1-may-23	31-may-23	MORA	3,17%	30	\$ 2.234.000,00	\$ 70.790,46	\$888.625,18	
1-jun-23	30-jun-23	MORA	3,12%	30	\$ 2.234.000,00	\$ 69.777,52	\$958.402,70	
1-jul-23	31-jul-23	MORA	3,09%	30	\$ 2.234.000,00	\$ 68.979,62	\$1.027.382,32	
1-ago-23	31-ago-23	MORA	3,03%	30	\$ 2.234.000,00	\$ 67.756,94	\$1.095.139,26	
1-sep-23	30-sep-23	MORA	2,97%	30	\$ 2.234.000,00	\$ 66.304,51	\$1.161.443,77	

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01cbf45ebc7867915cf974758a71313f38cbb5bbe258e9616003efebda3f286**

Documento generado en 12/10/2023 02:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00349-00

Demandante: Editora Sky S.A.S.
Demandado: Dianan Julieth García Díaz
Proceso: Ejecutivo Singular

Considerando que según el artículo 83 del C.G.P., para decretar medidas cautelares es necesario determinar los bienes sobre los cuales ellas recaerán, con fundamento en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., y para identificar y ubicar los bienes del ejecutado, el Juzgado,

RESUELVE:

SOLICITAR a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. (Nit. 800251440-6)**, que, en el término de los tres (3) días siguientes al recibo de la notificación, se sirva a informar quien figura en sus registros como empleador de la señora **DIANA JULIETH GARCÍA DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.093.753.063, indicando su dirección y teléfono.

Líbrese OFICIO que se remitirán a través del Centro de Servicios Judiciales de **Armenia**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N° 103**
DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8a157a9a7262f1a241ed088a7e032b9bb94f2a36c9921ec5699574aabb78e0**

Documento generado en 12/10/2023 02:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 630014003002-2022-00360-00

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Cooservunal
Demandado: Harol Cortes Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 10 de octubre de 2022, providencia que SE NOTIFICÓ A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO al demandado **HAROL CORTES RODRÍGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 7.554.900, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (ver archivo 16 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones, además existen medidas cautelares decretadas, las cuales algunas están materializadas.

Entonces de lo anterior, deriva por parte del ejecutado, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOSERVUNAL**, identificada con NIT. 890984981 – 1; en contra del Sr. **HAROL CORTES RODRÍGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 7.554.900, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de TRES MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$3.040.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N° 103**
DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49acc66cadeedb66d53487d307833ef7853c6aeaad31983f0b961553f1f9aa33**

Documento generado en 12/10/2023 02:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

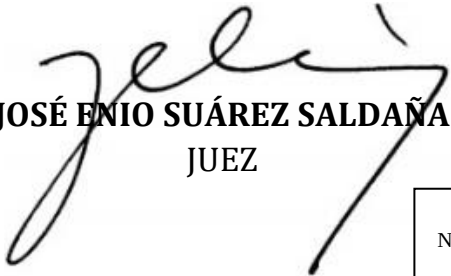
Armenia (Quindío), doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2012-00527-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Luz Amanda Valencia Salazar
Demandado: Juan Carlos Carreño Gaona y Otros

El despacho, niega la solicitud que antecede, toda vez que al demandado Juan Carlos Carreño Gaona no le fueron embargadas las cuentas bancarias por cuenta de este asunto de corte ejecutivo.

Oficiase a través del centro de servicios judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N° 103**
DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6391397945b4f94b86af475a3d05d811dc3dfa459d81b7cbeeb709b35cfb1427**

Documento generado en 12/10/2023 02:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00716-00

Demandante: Jairo de Jesús Melchor Guevara
Demandado: Diana Mayerly Prieto Caicedo
Proceso: Ejecutivo Singular

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte ejecutante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 2.300.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 2.300.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

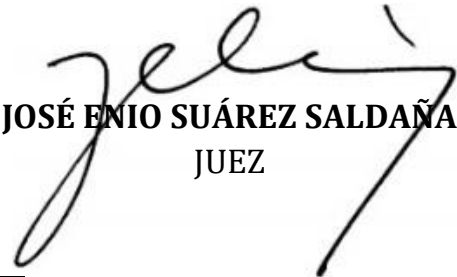
Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N° 103**
DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ “**Artículo 366. Liquidación...** 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2149f3c514d207e5a976e181d42b7cca999e447d4223dd6fbbafc221c6f7b9d7**

Documento generado en 12/10/2023 02:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00135-00

Demandante: Hernando Orozco Flórez
Demandado: Yennifeer Rozo Delgado
Proceso: Ejecutivo Singular

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte ejecutante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 160.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 160.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

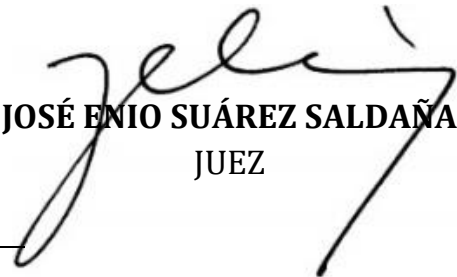
Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 103
DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8811246a11024ea97698389c97b1566e56d621b7fc9148ec99c6b6524314e0f3**

Documento generado en 12/10/2023 02:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>